

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 171 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA POR LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 611

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Ganadería le fue turnada para Dictamen, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 171 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL**; Propuesta por la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra del Grupo Parlamentario de MORENA.

Esta **Comisión Dictaminadora** con fundamento en artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XXII, 45 numerales 3 y 6, Incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

- I. En el apartado denominado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En las **“CONSIDERACIONES”**, la Comisión Dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos para emitir la Opinión correspondiente.
- IV. **“PROYECTO DE DECRETO”**. Se presenta el mismo como resultado del análisis, evaluación y consideraciones realizadas por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 171 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA POR LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 611

I. ANTECEDENTES.

- I. El 5 de octubre del 2021 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la Ley Federal De Sanidad Animal, en materia de Tráfico de Ganado; propuesta por la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra del Grupo Parlamentario de MORENA.
- II. Dicha Iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 28 de octubre de 2021, para posteriormente ser turnada por la Mesa Directiva para Dictamen a la Comisión de Ganadería mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-124.
- III. Esta Comisión Dictaminadora solicitó prórroga para Dictamen a la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, ampliando el plazo reglamentario considerado para desahogar el estudio de esta Iniciativa; aplazamiento que fue autorizado mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-387 Exp. 611, emitido por la Mesa Directiva.
- IV. En fecha 25 de marzo del 2022, se celebró reunión con las y los asesores de quienes integran la Comisión de Ganadería, a fin de fortalecer con aportes y elementos técnicos el presente Proyecto de Dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Diputada promovente, plantea que *“de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, cerca de 70% de las enfermedades infecciosas humanas tienen origen animal, siendo un grave problema a nivel nacional e internacional afectando notablemente la salud de las personas, la economía de los sectores productivos y las finanzas públicas”*.

Indica que *“el cambio climático mundial y el incremento de la circulación de animales y el tránsito de personas producto del fenómeno migratorio han contribuido en la aparición o reaparición de enfermedades en perjuicio de la salud de las personas, de los sectores ganaderos y de la industria alimentaria, particularmente, lo que agrava aún más el problema”*.

Señala que *“el constante desarrollo de enfermedades siguen poniendo en alerta a las autoridades sanitarias en el mundo, ya que constituyen una amenaza latente para la salud pública y la economía de las naciones”*.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 171 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA POR LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 611

Argumenta que *“el sector pecuario a escala mundial ha logrado relacionar directamente la capacidad de producción, innovación y adopción de nuevas tecnologías de desarrollo con el fin de mantener y mejorar el estatus zoonosanitario de los productos a través de la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los diferentes sectores; además de evitar afectaciones en la salud pública y a la economía, permitiendo que la actividad forme parte de las fortalezas productivas mundiales, logrando que la salud animal tenga un papel importante en la producción, distribución y consumo de los productos alimenticios”*.

Sostiene que *“en México la actividad ganadera representa más de la mitad del territorio nacional y ocupa cerca de 109.8 millones de hectáreas, lo que permite generar una producción de 6.7 millones de toneladas anuales de carne de ave, bovino, porcino, caprino y ovino, con un valor de exportación que alcanza 3 mil 537 millones de dólares al año; colocando al país en el 7° lugar en la clasificación mundial de productores de proteína animal.”*

Puntualiza que *“de acuerdo con el informe de exportación de ganado bovino del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), de los animales exportados, 1 millón 13 mil 715 son becerros en pie y 299 mil 416 son vaquillas y que el ganado exportado provino principalmente de 20 entidades de la República Mexicana que cumplen con el estatus sanitario de tuberculosis bovina requerido para exportar por las autoridades sanitarias de Estados Unidos.”* En ese mismo sentido, indica que *“la Dirección General de Salud Animal informó que del 1 de enero al 31 de marzo de 2018, se contó con una prevalencia en todo el país de tuberculosis bovina dividida en dos estatus zoonosanitarios para la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina, de un promedio de 2.5% la primera con excepción de cuencas lecheras, y la segunda con un promedio de 0.5.”*

Especifica que *“en México, la tuberculosis se atiende a través de la Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina, misma que se fundamenta en la NOM-031-ZOO-1995 y exige la puesta en cuarentena de los hatos infectados y el sacrificio de animales reactivos a las pruebas diagnósticas, inspección en rastros para confirmar y detectar nuevos casos, control de la movilización, reconocimiento y protección de regiones de baja prevalencia, certificación de hatos libres de la enfermedad, seguimiento epidemiológico, además de participar en las diferentes estrategias de difusión y promoción para el control de la enfermedad.”*

Menciona que *“como parte del objetivo principal de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios para contribuir con la salud del sector pecuario y con las campañas zoonosanitarias, esta ejerce un papel indispensable en el diagnóstico y control de la tuberculosis bovina al producir el derivado proteico purificado, preparado a través de cultivos de Mycobacterium avium cepa D4 (PPD aviar), que es utilizado en la prueba cervical comparativa y Mycobacterium bovis cepa AN5 (PPD bovino), que se emplea en la prueba caudal, prueba cervical comparativa y prueba cervical simple”*.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 171 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA POR LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 611

“El diagnóstico oportuno de la tuberculosis bovina y otras enfermedades zoonóticas, han permitido la movilización en territorio nacional de más de 8 millones de cabezas de ganado bovino y 800 mil cabezas exportadas a EU.”

Resalta que “el SENASICA cuenta con la Campaña Nacional contra la Brucelosis Animal y tiene sustento en la NOM 041-ZOO-1995 con el objeto de lograr controlar y erradicar del territorio nacional la brucelosis en los bovinos, caprinos y ovinos, en las zonas de baja prevalencia, para ello, se realizan acciones estratégicas, como el sacrificio de animales positivos, vacunación de los hatos infectados y constatación de hatos y rebaños libres; en las zonas de mediana y alta prevalencia la estrategia es la vacunación masiva. Con estas acciones se contribuye a la reducción de la prevalencia en las zonas de riesgo, donde se realizan actividades de diagnóstico y vacunación, lo que ayuda a reducir los casos nuevos de brucelosis humana.”

Hace mención a la NOM-001-SAG/GAN2015 misma que establece que “el ganado en México debe contar con un dispositivo de identificación oficial conocidos como “aretes amarillos”, instrumentos autorizados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y empleado por el Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado (SINIIGA); la obtención de estos dispositivos se realizan en centros autorizados y en las Uniones Ganaderas a fin de identificar de manera única, permanente e irrepetible, así como asegurar el cumplimiento de las normas de trazabilidad y sanidad en el ganado bovino.”

Enuncia que “este arete sólo puede ser colocado por los técnicos identificadores autorizados o por los productores identificadores autorizados, ganaderos y apicultores capacitados y autorizados por el SINIIGA-SINIDA, quienes únicamente podrán identificar a sus propios animales o colmenas dentro de su unidad de producción pecuaria.”

Finaliza puntualizando que “los productores y los industrializadores de carne deben cumplir con la NOM sobre controles sanitarios, ya que de no hacerlo ponen en riesgo el estatus sanitario de su entidad o región y podrían ser sospechosos de un presunto delito como el abigeato, pero, además, no contar con los requerimientos ordenados por la normatividad, les impedirá movilizar su ganado por las supercarreteras pecuarias”.

Manifiesta que, “en los estados del sur de México, el ganado en pie es introducido ilegalmente en lanchas o tráileres con caja para transporte de ganado sin ningún tipo de impedimento o revisión sanitaria por parte de las autoridades, por lo cual este ganado no cuenta con las medidas de sanidad establecidas y para llevar a cabo estas actividades ilegales se compran ilegalmente o alteran los certificados de sanidad, aretes de identificación y guías de tránsito, aparentando cumplir con la normatividad nacional y acreditar la legal procedencia del ganado, creando incertidumbre e inseguridad al sector ganadero nacional.”

Con la finalidad de apreciar las modificaciones, la legisladora proponente comparte el siguiente cuadro comparativo:

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 171 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA POR LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 611

Texto Vigente	Texto Propuesto
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	
<p>Artículo 171.- Al que ingrese al territorio nacional animales, bienes de origen animal, así como productos para uso o consumo animal y por cualquier medio evada un punto de inspección en materia zoosanitaria y puso en peligro o en riesgo la situación zoosanitaria del país incumpliendo el carácter normativo respectivo, se le impondrá la pena de dos a diez años de prisión y multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica de la que se trate.</p>	<p>Artículo 171. Al que ingrese al territorio nacional animales, bienes de origen animal, así como productos para uso o consumo animal y por cualquier medio evada un punto de inspección en materia zoosanitaria y puso en peligro o en riesgo la situación zoosanitaria del país incumpliendo el carácter normativo respectivo, se le impondrá la pena de dos a quince años de prisión y multa de hasta dos mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica de la que se trate.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo se incrementarán en una mitad más para el servidor público que por sí o por interpósita persona, participe en cualquier forma o permita la comisión de este y, además, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p>
<p>Artículo 175.- Se sancionará con penalidad de uno a cinco años de prisión y multa de hasta mil veces de salario mínimo general vigente en la zona económica en que se lleve a cabo sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:</p>	<p>Artículo 175. Se sancionará con penalidad de dos a diez años de prisión y multa de hasta dos mil veces de salario mínimo general vigente en la zona económica en que se lleve a cabo sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:</p>
<p>Al que emita documentos en materia zoosanitaria sin observar los procedimientos establecidos para su expedición.</p>	<p>Al que emita documentos en materia zoosanitaria sin observar los procedimientos establecidos para su expedición.</p>
<p><i>A quien extorsione o agreda, verbal, moral o físicamente a una autoridad oficial en el ejercicio de sus funciones en un establecimiento Tipo Inspección Federal, sin detrimento de lo que establezcan otras disposiciones legales.</i></p>	<p>A quien <u>sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia, transporte, comercialice o sacrifique ganado ilegalmente</u> introducido en el territorio nacional.</p>

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 171 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA POR LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 611

Texto Vigente	Texto Propuesto
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	
Sin correlativo	Al que en cualquier forma altere, reutilice, proporcione información falsa o falsifique los dispositivos de identificación oficial, constancias o dictámenes emitidos por la autoridad sanitaria para la verificación del ganado y campañas zoonosanitarias.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo los siguientes: Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador. También se advierte que hay coincidencia entre la exposición de motivos y el texto normativo cuyas reformas y adiciones se propone.

SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de la propuesta que se dictamina y comparte la preocupación de la Diputada proponente respecto al creciente tráfico de ganado hacia México y a la preocupación por las consecuencias sanitarias que puede acarrear, advirtiendo que ese trasiego "ha venido ocurriendo por muchos años" y sobre todo, respecto al el peligro de que los animales introducidos sin permisos oficiales y sin ningún control diseminen enfermedades es cada vez mayor. La Comisión de Ganadería también coincide con la Diputada Elizondo Guerra en que se debe sancionar a quien introduzca ilegalmente ganado al territorio nacional, lo transporte, comercialice, sacrifique o rompa los cercos sanitarios, altere, reutilice, proporcione información falsa o falsifique los dispositivos de identificación oficial para la verificación del ganado, campañas zoonosanitarias y se requiere establecer mecanismos para controlar ese paso de animales.

TERCERA. En un análisis de Constitucionalidad, consideramos que es fundamental distinguir entre la multa y el derecho a la reparación del daño. Respecto de la multa, la CPEUM, en su artículo 22, párrafo primero, parte primera, se reconoce que la multa es una pena, prohibiendo su excesividad¹.

¹ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Leyes Federales Vigentes, (Consultada el 7 de diciembre de 2021), Leyes Federales de México (diputados.gob.mx.) artículo 22, párrafo primero, parte primera, prohíbe las penas siguientes: muerte, mutilación, infamia, marca, azotes, palos, tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

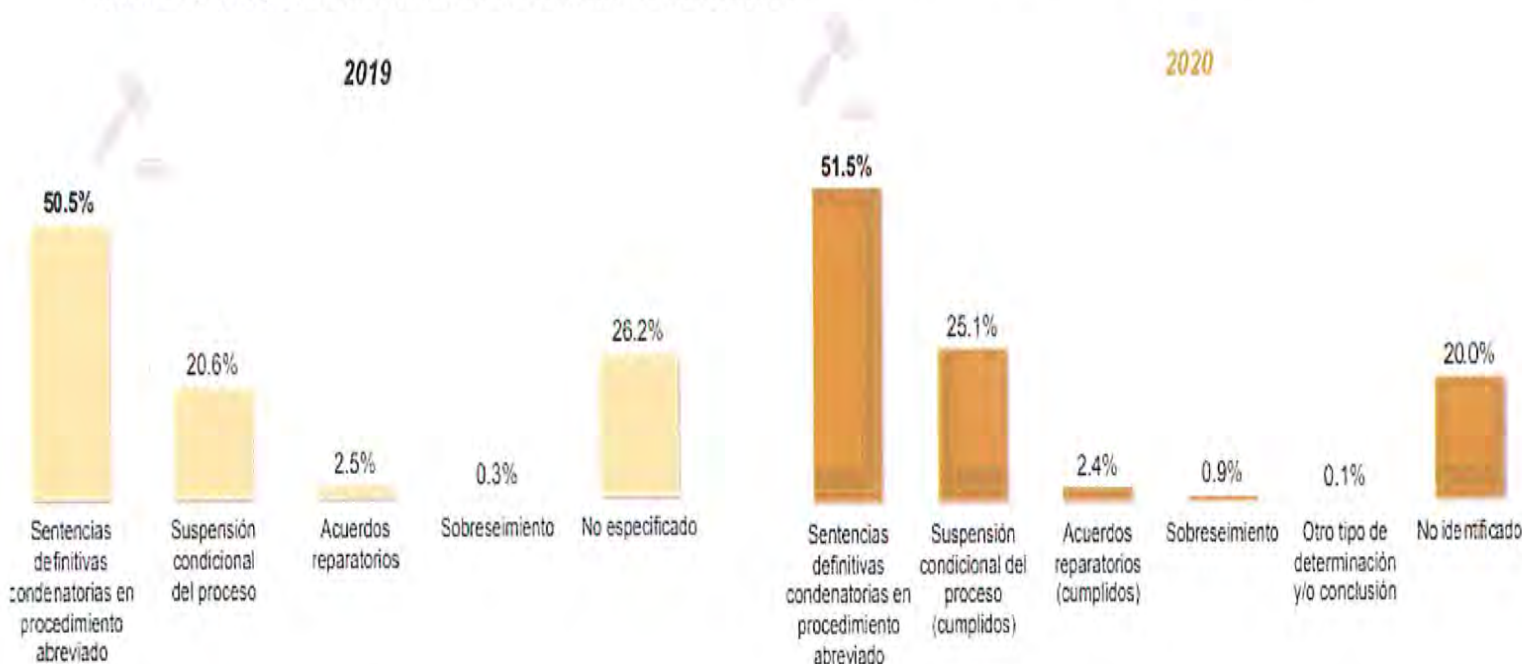
Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 171 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA POR LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 611

En cuanto a la reparación del daño, es un derecho previsto en el artículo 20, apartado C, fracción IV Constitucional en favor de la víctima u ofendido y es de carácter oportuno, pleno, diferenciado, transformador, integral y efectivo respecto al daño que ha sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que la ha afectado, o de las violaciones a derechos humanos que ha sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición².

Determinar la **reparación del daño no está en función del incremento de la multa o de la pena de prisión**. El dinero de la multa es para el Estado. Los conceptos que comprende el derecho a la reparación del daño, como la indemnización del daño, material y moral, y los daños y perjuicios son para la víctima u ofendido.



Nota: la suma de los porcentajes puede ser distinta al 100 por ciento, debido al redondeo de los decimales.



² COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, Gobierno de México. "Programa Institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas 2020-2024 - Avance y Resultados. México, 2020. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/659274/47_PI_CEA_V_AyR20.pdf

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 171 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA POR LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 611

En un comparativo de datos entre los años 2019 y 2020³ respecto a casos en los que el órgano jurisdiccional determina la reparación del daño mediante algún acuerdo; se destaca que de 11, 161 conclusiones y/o determinaciones efectuadas en las causas penales concluidas en 2020, 51.5% concluyó por sentencias definitivas condenatorias en procedimiento abreviado, seguidas por suspensión condicional del proceso con un 25.1% y por último la reparación mediante acuerdo con un 2.4%.

De acuerdo con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Gobierno de México⁴, en 2020, a fin de garantizar la reparación integral del daño, se emitieron 131 proyectos de Dictamen en materia de compensación por violación a derechos humanos cometida por autoridades federales; compensación subsidiaria de delitos del fuero federal, y compensación subsidiaria de delitos y violaciones a derechos humanos del ámbito local. Los proyectos de Dictamen derivaron en resoluciones a favor de 597 víctimas (144 víctimas directas y 453 víctimas indirectas).

CUARTA. Respecto al análisis de legalidad, la iniciativa en estudio pretende modificar las penas y multas, pero al examinar su constitucionalidad, consideramos que también se deben analizar los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, **a fin de que la aplicación de las penas sea adecuada** conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la CPEUM, ya que debe existir proporción entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, considerando el daño al bien jurídico protegido; la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo; el grado de irreprochabilidad atribuible al sujeto activo; la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito; con el objetivo principal de justificar las razones para el establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando se cometa este delito.

Acompañamos y hacemos nuestros los planteamientos que Michel Foucault⁵ ha determinado en este sentido, indicando que la pretensión del derecho punitivo debe ser la de posibilitar una mejor distribución del poder sin concentrarlo, ni dividirlo demasiado, sino que esté repartido proporcionalmente. Por ende, la finalidad no debe ser castigar más o castigar menos, sino castigar mejor, con más universalidad y necesidad; fijando nuevos principios con el fin que disminuir costos económicos y políticos aumentando la eficacia penal. Como Poder Legislativo, es imperante considerar la proporcionalidad y racionalidad de la pena como un principio o mandato constitucional dirigido a los entes del Estado y que establezcan una punibilidad necesaria e idónea con el único fin de prevenir el delito, en concordancia con el bien jurídico tutelado⁶.

³ INEGI. "Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2021". Actualizado al 27 de Julio 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2021/doc/cnijf_2021_resultados.pdf

⁴ COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, Gobierno de México. "Programa Institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas 2020-2024 - Avance y Resultados. México. 2020. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/659274/47_PI_CEA_V_AyR20.pdf

⁵ FOUCAULT, Michel. "Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión". 1ª edición, Siglo XXI editores, Buenos Aires, Argentina. 2002. Disponible en: <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>

⁶ GÓMEZ ÁLVAREZ, Gerardo. "¿Proporcionalidad, equilibrio de penalidades? Comentario al criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a los niveles ordinales y cardinales para analizar su y para constitucionalidad. Disponible en: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/31555-28565-2-PB.pdf>

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 171 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA POR LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 611

En otros términos, tal principio no supone acerca de cuándo y cómo prohibir, sino refiere al cómo y cuánto castiga⁷; la gravedad de la sanción penal no debe superar al delito, ésta dependerá de la importancia del bien afectado y de la cantidad de dicha afectación.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido criterio⁸ respecto a las leyes penales y la obligatoriedad de examinar su constitucionalidad a la luz de los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad Jurídica, indicando que la política criminal puede ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, siempre que se establezcan como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

1. La gravedad del delito cometido,
2. El daño al bien jurídico protegido,
3. La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
4. El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
5. La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
6. La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

En pro de la autonomía que tenemos como Poder Legislativo para establecer un marco jurídico Penal y encaminar la política criminal mediante la tipificación de conductas, esta dictaminadora considera que la propuesta de la legisladora iniciante es factible y atiende a una afectación real e inminente en el sector pecuario y en vías de fortalecer su viabilidad, consideramos que también es importante velar por los principios constitucionales, principalmente los de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica.

De lo anterior y con la revisión realizada a la iniciativa, esta Dictaminadora acompaña la iniciativa y su vía por inhibir la conductas tendientes al ingreso ilegal de animales al territorio nacional, bienes de origen animal, así como productos para uso o consumo animal, la evasión de puntos de inspección zoonosanitaria, el transporte, comercio y el sacrificio ilegal de ganado; mismas que causan una afectación importante al desarrollo comercial con la Frontera Sur y Norte, así como a la estabilidad económica nacional y por ende a nuestra soberanía y seguridad alimentaria.

⁷ FERRAJOLI, Luigi. "Derecho y razón". Teoría del garantismo penal. Madrid, Trotta, 1995. Disponible en: <https://www.sedh.gob.hn/odh/documentos/derechos-penales/64-derecho-y-raz%C3%B3n-teor%C3%ADa-del-garantismo-penal/file>

⁸ SCJN. "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA."

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, puede elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 599, Pleno, tesis P./J. 102/2008. Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168878>

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 171 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA POR LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 611

Sin embargo no podemos olvidar que se debe atender a la proporcionalidad y razonabilidad y jurídica, principios que se respaldan al prefijar que la gravedad de un delito se determina, de acuerdo a la media aritmética de su sanción privativa de libertad.

En este sentido y a fin de justificar la penalidad de este delito, exponemos la siguiente información oficial en el tema que aquí se refiere:

- Con el propósito de emitir algunos datos estadísticos que enmarquen esta problemática y de alguna forma poder delimitar este ilícito; de acuerdo con datos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) se sabe que el inventario de ganado criado en Chiapas no guarda relación con la cantidad real de animales que hay.

En 2018, la SAGARPA emitió que había un inventario de 2 300 000 animales en Chiapas y que cada año ingresan un millón de cabezas de ganado a México por puntos fronterizos no autorizados saliendo hasta 30 jaulas diarias, todo ese ganado sale de Centroamérica, cada jaula trae entre 80 y 85 animales⁹.

- Para 2019, el 100 por ciento del ganado que entra por la frontera sur lo hace sin control fitosanitario, lo que vuelve a México susceptible de daños a la ganadería nacional¹⁰.
- Aunado a lo anterior, el contrabando de ganado proveniente desde Centroamérica es tan fuerte como el tráfico de personas y de drogas, sin embargo, el apoyo para el sector ganadero nacional por parte de las autoridades es "absolutamente nulo"¹¹.
- Se trata de un problema que **se ha acrecentado en los últimos 30 años**, del cual derivó la entrada de hasta 800,00 animales centroamericanos al año; mismo que se busca resolver a través del acuerdo firmado entre México y Guatemala a finales de 2019¹².
- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural detalló que en el ciclo ganadero 2020-2021, México exportó a Estados Unidos un millón 230 mil 436 becerros y vaquillas castradas, generando una derrama económica por 20 mil millones de pesos para los ganaderos de las regiones en Norte, Huasteca y Sur de México¹³.

⁹ SAGARPA 2018, medios de comunicación locales. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2018/03/ganado-ilegal-en-mexico-selva-lacandona/>.

¹⁰ RABELO VELASCO, Roque Luis. Diputado (Morena). Reunión de trabajo de Diputados con funcionarios de Senasica, AMEG y CNOG. Comunicación Social H. Cámara de Diputados. Boletín N°. 1923. 11-07-2019. Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Boletines/2019/Julio/11/1923-Burocracia-excesiva-en-Mexico-provoca-la-entrada-ilegal-de-ganado-de-Centroamerica-Ron-Ramos>

¹¹ RIGGS BAEZA, Miguel Alonso Diputado PAN. Junio 2020. Disponible en: <https://www.ganaderia.com/destacado/El-contrabando-de-ganado-es-tan-fuerte-como-el-trafico-de-personas-y-las-drogas>

¹² GAY GUTIÉRREZ, Juan.- Director general de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica). Disponible en: <https://www.ganaderia.com/destacado/El-contrabando-de-ganado-es-tan-fuerte-como-el-trafico-de-personas-y-las-drogas>

¹³ SENASICA. "Garantiza México sanidad, inocuidad y calidad de la ganadería nacional". 17 de noviembre del 2021. Información disponible en: <https://www.gob.mx/senasica/prensa/garantiza-mexico-sanidad-inocuidad-y-calidad-de-la-ganaderia-nacional-agricultura?idiom=es>

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 171 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA POR LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 611

QUINTA. Para contribuir al enriquecimiento en el análisis de este Dictamen, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 176 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Dictaminadora solicitó las opiniones y apoyo de los servicios de investigación de los Centros de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP); para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDERSSA); así como el de las Finanzas Públicas (CEFP), respecto a la iniciativa que se atiende; sus estudios destacan y contribuyen al fortalecimiento y la importancia del trabajo en las Comisiones; por ello, a continuación compartimos algunas precisiones enviadas por estos Centros de Estudio:

- **CEDIP:** *“Respecto a la propuesta legislativa sobre el incremento de la pena de un delito, considera que se debe atender los principios de proporcionalidad y razonabilidad; es decir, tomar en cuenta la proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito.”*

El análisis que implica la aplicación de los anteriores principios, lo hará el poder legislativo con amplia libertad en el diseño de la política criminal en el caso de los artículos 171, párrafos primero y segundo, y 175, de la Ley Federal de Sanidad Animal, en especial tomando en consideración el bien jurídico protegido y el peligro o riesgo de daño para aquél.

En el caso del párrafo segundo del artículo 171, relativo a la agravante de la mitad de la pena, si la pena de prisión es de 2 a 15 años, se agravaría de 3 a 22 años con 6 meses; por lo que, si se impone la pena máxima de 15 años de prisión y se incrementa una mitad, la pena sería de 22 años con 6 meses, que es mayor a la del mínimo del delito federal de homicidio simple intencional y menor por un año y medio al parámetro máximo de este delito. De lo anterior, se advierte la importancia de la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad.”

- **CEDERSSA:** *“Respecto a la adición de un segundo párrafo al artículo 171 de la iniciativa, este Centro de Estudios considera que la propuesta es muy general y por ello debe justificarse, señalando el porqué de la medida a imponer y describiendo con exactitud cuáles son las acciones que el servidor público cometería para tipificar el delito y para calificar de ilícita la conducta.”*
- **CEFP:** *“Su aprobación causaría un impacto recaudatorio, en razón del incremento de las multas correspondientes. Sin embargo, no es factible la estimación de estos impactos, debido a que se desconoce de manera ex-ante el efecto que la actualización de estas sanciones tendría en el comportamiento de los sujetos que violen las disposiciones en comento.”*

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 171 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA POR LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 611

SEXTA. Esta Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, a fin de valorarlos y deliberar sobre la resolución del presente Dictamen y atendiendo lo señalado en los considerandos anteriores; con la finalidad de acompañar y salvaguardar el espíritu de la iniciativa que se analiza, se harán algunos ajustes a lo planteado por la Diputada promovente, es decir que la reforma propuesta al artículo 171, se le impondrá la pena de dos a doce años de prisión y multa de hasta dos mil Unidades de Medida y Actualización.

Así mismo, las penas que correspondan por los delitos previstos en ese artículo se incrementarán en una mitad más para el servidor público que por sí o por interpósita persona, participe en dar acceso a esta importación de ganado a territorio nacional, violando a la normatividad sanitaria.

SÉPTIMA. Respecto a establecer que las penas se incrementarán en una mitad más para el servidor público que por sí o por interpósita persona, participe en cualquier forma o permita la comisión de éste y, además, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, esta Comisión propone enriquecer el Proyecto de Decreto enunciando cual es la participación o la acción de los servidores públicos en los actos delictivos, a fin de justificar la tipicidad de la conducta que se está promoviendo y la imposición de la pena hacia ellos.

OCTAVA. Es por lo anterior que para la reforma del artículo 175 de la Ley, se considera que la vía idónea sería sancionar con una penalidad de dos a seis años de prisión y multa de hasta dos mil Unidades de Medida y Actualización sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse

NOVENA. Esta Comisión Dictaminadora, considera importante retomar la reforma que el veintisiete de enero del año 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación en materia de desindexación del Salario Mínimo, contemplando la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a fin de sustituir la figura del salario mínimo como parámetro para la determinación de las multas, cuotas, sanciones administrativas o penas convencionales. En el Decreto por el que quedó desindexado el salario mínimo, en su artículo cuarto transitorio a la letra indica que:

*“El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y **sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.**”*

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 171 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA POR LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 611

Lo anterior con el objetivo de poder establecer con mayor certeza jurídica el monto de las multas propuestas en el presente proyecto.

DÉCIMA. En cuanto a técnica legislativa, esta comisión considera que al hacer las adiciones de los párrafos tercero y cuarto al artículo 175, no se dice que sucederá con el actual párrafo tercero, por lo que se propone precisar que se recorran los párrafos subsecuentes.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones, se plasman en el siguiente comparativo:

Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Comisión de Ganadería
<p>LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DENUNCIA CIUDADANA, RECURSO DE REVISIÓN, INFRACCIONES Y DELITOS Capítulo IV De los Delitos</p>	<p>LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DENUNCIA CIUDADANA, RECURSO DE REVISIÓN, INFRACCIONES Y DELITOS Capítulo IV De los Delitos</p>	<p>LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DENUNCIA CIUDADANA, RECURSO DE REVISIÓN, INFRACCIONES Y DELITOS Capítulo IV De los Delitos</p>
<p>Artículo 171.- Al que ingrese al territorio nacional animales, bienes de origen animal, así como productos para uso o consumo animal y por cualquier medio evada un punto de inspección en materia zoonosanitaria y puso en peligro o en riesgo la situación zoonosanitaria del país incumpliendo el carácter normativo respectivo, se le impondrá la pena de dos a diez años de prisión y multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica de la que se trate.</p>	<p>Artículo 171. Al que ingrese al territorio nacional animales, bienes de origen animal, así como productos para uso o consumo animal y por cualquier medio evada un punto de inspección en materia zoonosanitaria y puso en peligro o en riesgo la situación zoonosanitaria del país incumpliendo el carácter normativo respectivo, se le impondrá la pena de dos a quince años de prisión y multa de hasta dos mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica de la que se trate.</p>	<p>Artículo 171. Al que ingrese al territorio nacional animales, bienes de origen animal, así como productos para uso o consumo animal y por cualquier medio evada un punto de inspección en materia zoonosanitaria y puso en peligro o en riesgo la situación zoonosanitaria del país incumpliendo el carácter normativo respectivo, se le impondrá la pena de dos a doce años de prisión y multa de hasta dos mil Unidades de Medida y Actualización</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo se incrementarán en una mitad más para el servidor público que por sí o por interpósita persona, participe en cualquier forma o permita la comisión de este y, además, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p>	<p>Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo se incrementarán en una mitad más, para el servidor público que por sí o por interpósita persona, participe en dar acceso al territorio nacional, violando la normatividad sanitaria, además, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p>

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 171 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA POR LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 611

Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Comisión de Ganadería
<p>LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DENUNCIA CIUDADANA, RECURSO DE REVISIÓN, INFRACCIONES Y DELITOS Capítulo IV De los Delitos</p>	<p>LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DENUNCIA CIUDADANA, RECURSO DE REVISIÓN, INFRACCIONES Y DELITOS Capítulo IV De los Delitos</p>	<p>LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DENUNCIA CIUDADANA, RECURSO DE REVISIÓN, INFRACCIONES Y DELITOS Capítulo IV De los Delitos</p>
<p>Artículo 175.- Se sancionará con penalidad de uno a cinco años de prisión y multa de hasta mil veces de salario mínimo general vigente en la zona económica en que se lleve a cabo sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:</p>	<p>Artículo 175. Se sancionará con penalidad de dos a diez años de prisión y multa de hasta dos mil veces de salario mínimo general vigente en la zona económica en que se lleve a cabo sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:</p>	<p>Artículo 175. Se sancionará con penalidad de dos a seis años de prisión y multa de hasta dos mil Unidades de Medida y Actualización sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:</p>
<p>Al que emita documentos en materia zoonosanitaria sin observar los procedimientos establecidos para su expedición.</p>	<p>Al que emita documentos en materia zoonosanitaria sin observar los procedimientos establecidos para su expedición.</p>	<p>Al que emita documentos en materia zoonosanitaria sin observar los procedimientos establecidos para su expedición.</p>
<p>A quien extorsione o agreda, verbal, moral o físicamente a una autoridad oficial en el ejercicio de sus funciones en un establecimiento Tipo Inspección Federal, sin detrimento de lo que establezcan otras disposiciones legales.</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin correlativo</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>A quien sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia, transporte, comercialice o sacrifique ganado ilegalmente introducido en el territorio nacional.</p>	<p>A quien sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia, transporte, comercialice o sacrifique ganado ilegalmente introducido en el territorio nacional.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Al que en cualquier forma altere, reutilice, proporcione información falsa o falsifique los dispositivos de identificación oficial, constancias o dictámenes emitidos por la autoridad sanitaria para la verificación del ganado y campañas zoonosanitarias.</p>	<p>Al que en cualquier forma altere, reutilice, proporcione información falsa o falsifique los dispositivos de identificación oficial, constancias o dictámenes emitidos por la autoridad sanitaria para la verificación del ganado y campañas zoonosanitarias.</p>

DECIMO SEGUNDA: Desde la Comisión de Ganadería manifestamos que este ejercicio de dictaminación, aparte de atender a una obligación y tarea reglamentaria de este órgano legislativo, es en aras de impulsar la iniciativa de la legisladora proponente y fortalecer, en conjunto, el combate al tráfico de ganado de manera eficaz y en pro de los derechos de las y los productores y ganaderos mexicanos; es compromiso de la Comisión de Ganadería legislar en favor de la actividad comercial ganadera dentro y fuera de México, en favor de la estabilidad economía nacional, de la seguridad y la soberanía alimentaria mexicana, de la protección de los bienes jurídicos de la ciudadanía, de la legalidad y del Estado de Derecho en el sector pecuario.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 171 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA POR LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 611

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y de conformidad con lo dispuesto en artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XXII, 45 numeral 6, Incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los legisladores que integran el Pleno de la Comisión de Ganadería, emite **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES**, sometiendo a consideración el siguiente:

IV. PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 171 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 171 y, se reforma el primer párrafo y se adicionan un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose el subsecuente, al artículo 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 171. Al que ingrese al territorio nacional animales, bienes de origen animal, así como productos para uso o consumo animal y por cualquier medio evada un punto de inspección en materia zoonosanitaria y puso en peligro o en riesgo la situación zoonosanitaria del país incumpliendo el carácter normativo respectivo, se le impondrá la pena de dos a **doce** años de prisión y multa de hasta **dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo se incrementarán en una mitad más, para el servidor público que por sí o por interpósita persona, participe en dar acceso a esta importación de ganado a territorio nacional, violando la normatividad sanitaria, además, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

Artículo 175. Se sancionará con penalidad de **dos a seis** años de prisión y multa de hasta **dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:

...

A quien sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia, transporte, comercialice o sacrifique ganado ilegalmente introducido en el territorio nacional.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 171 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA POR LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 611

Al que en cualquier forma altere, reutilice, proporcione información falsa o falsifique los dispositivos de identificación oficial, constancias o dictámenes emitidos por la autoridad sanitaria para la verificación del ganado y campañas zoonosanitarias.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con el mismo, las Legislaturas de cada Entidad Federativa deberán armonizar su marco jurídico.

Así se acordó y aprobó en la Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Ganadería de la Honorable Cámara de Diputados, LXV Legislatura, celebrada el 30 de marzo del 2022.

Quinta Reunión Ordinaria. Comisión de Ganadería.





LXV
Ordinario

Número de sesion:5

30 de marzo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 171 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de Tráfico de Ganado; propuesta por la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra del Grupo Parlamentario de MORENA.
INTEGRANTES	Comisión de Ganadería

Diputado	Posicion	Firma
 Angélica Peña Martínez (PVEM)	A favor	580508D359B5BA4CF7ACFB907E559 3D4B16F6ACA5FE692B4E59CE3D8E E9752C6519E7D6DC063CD9E5B2984 665ABDC6369A791F13E2A7DD27B78 B76B54C3B5195
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	599239741E57BB7FBE6CFD5D5BBA E3D23212648E6E332FA977826C4894 50969731911F5BE6AE43FD48469CB 4CE9711D5CFD5F535EC2403AA236F 7DA168E9F41D
 Antonio de Jesús Ramírez Ramos (PVEM)	A favor	218E112A547D22F735F3E15107DA20 AD370A8FC8E7CEA5AA9B0CCC74B5 8A51238A22B86461A5B5EC3149040 D72022E3DD45CBB22AD7B12CE1CB 69E6CE162ABF8
 Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM)	A favor	0492EE1C9E073095915418239CE4D E3B31DC0C487CA5A0B029518905C8 0C9F43FA5245C35B603AE342A014A F646863C41C96C99C9C0384582FE6 0DC47DDEA677

Quinta Reunión Ordinaria. Comisión de Ganadería.

LXV

Ordinario

Número de sesion:5

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 171 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de Tráfico de Ganado; propuesta por la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra del Grupo Parlamentario de MORENA.
INTEGRANTES	Comisión de Ganadería



Arturo Bonifacio De la Garza Garza

(MC)

Ausentes

98C6291A4B4D9558B3DABB9393F6D
B7C215AB114DA00EED4D89CD2D57
BB1828C07FBF5F29F6FD0B620B44D
0E0D3584F8584088F93085E385C676
FA0357F52680



Bernardo Ríos Cheno

(MORENA)

A favor

79A66645E031019704B5900C6D23A4
951F171BC2A7C81FB0D6AB5098B04
B65721AA480426B57E6ACCC9BCC8
104C8ECEEE96DDF2FAE630C8F1703
05F399158ABA1



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

(MORENA)

A favor

346145F4E0D1E7BC266F85C3D117A
1EA9A546C6538552A172C924B8D15
7C6EFA0ECF3B3C208E7B883D4A02
3B833EBCF62A01FCBD4A5AFA8753
BD173EDE760F5A



Claudia Tello Espinosa

(MORENA)

A favor

9E38827F247A146CD65453D63E53B
7E5D8BC45AB25AB96F75B57F68AE8
5F2E349A36AE22A2EA3DA9DA51309
ED7FA16CC9E6DEBC6ED11FBD6CC
DB6791EEFA4FF9



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA)

A favor

6931D17F09D24A24A8772AF3E693C
3134A480957E2B5A62BE4FE0A884B
78B59CE547D97A8E869A575081ABD
A02B516E7566F6EC888BAA681F64A
6D97142A3DEA

Quinta Reunión Ordinaria. Comisión de Ganadería.

LXV

Ordinario

Número de sesión:5

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 171 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de Tráfico de Ganado; propuesta por la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra del Grupo Parlamentario de MORENA.
INTEGRANTES	Comisión de Ganadería



Desiderio Tinajero Robles

(PAN)

A favor

7F16596E37E30B673C5DE983616CD
0CCCE28AE2744B89CD10A8B77D3A
98427FC2C8199CD2BCD36A35B8304
0054B6DE213AD27368DD1676D7C74
CDC3ECCF4D0C2



Esteban Bautista Hernández

(MORENA)

A favor

7F93A2B9F5D4DB14DDBE2DDEE2528
DB2BB48AF14E3360ED1D3D5D3DEB
2F851B6E0AAE7FA2ED7C65CB59F7
133B4D747E385EAEC9AE4D315C471
AB28660215E1833



Francisco Javier Castrellón Garza

(PAN)

A favor

8B1E1F209862D41293C204CC37FDA
AC04199F3527A79627706595FCBC4
A781BC2DD6BACA60D58DE4F6054B
996F6E2261E0530C502AD402CB97B
8854CB48D4F0B



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

A favor

0B0831F1BFE320AD94B721ADA8D55
7B870A2D327E666AE218A80E480BE
A46804FCDC3FD23AD568622CDD19
5153BE420DBC94516865D9B5585817
C35778689459



Jazmín Jaimes Albarrán

(PRI)

A favor

F8FB4C8230A1573F1175A6BBA0CAF
7241D49C7EDE1DFCE9A236FA8B50
2711DB54BF261656B7E39CD9736D3
705D1235B055D4B9B5BA625FCE6D2
6A98BE8FEF519

Quinta Reunión Ordinaria. Comisión de Ganadería.

LXV

Ordinario

Número de sesion:5

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 171 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de Trafico de Ganado; propuesta por la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra del Grupo Parlamentario de MORENA.
INTEGRANTES	Comisión de Ganadería



Leobardo Alcántara Martínez

(PT)

A favor

76550FAAB441690B42A023899085A8
CB24C38C08060E4334DB3F328A170
FF293E6A44B557DCCDD8C3D661CE
94A39BF45E25E76180E35FE346A02
C13A901DC022



Marcia Solórzano Gallego

(PAN)

Ausentes

E8CC493F71DB221C9EE699788F5CF
FC46D03AB288A6B270E42C8035CD2
431AB5C59CA5F71A46E407A5F8525
EF7307B0D9A6A75640B2BF45861C4
AE58F38A7F28



Marco Antonio Flores Sánchez

(MORENA)

A favor

44B2729981392DF28D14F92761001D
0224841AB7BD1EF818142E80D0FC3
0E559E861AC11C1498AD80EA2B0C
E6F23A9FE945360A59BA7728339AC
C61DDE90C96A



María del Refugio Camarena Jáuregui

(PRI)

A favor

29D82CA4E047ED06A42110C44433F
FE5F9D44E5AE57EE6826A8533E08F
470F5C4162DC9915F24EC0E391CB3
63CF1CC12F0829CE1A5DBFE7EFE6
C29E27DF4D91C



Mario Mata Carrasco

(PAN)

A favor

77AA8C3E016FFA9365B3C4FF1B952
A884EF8B7A009BA8BCABBB5C6E7F
496AB31C16577FA76D4B99754F6D7
8F32E238E586F24D65F816A7F5CF51
BFA6DCD49488

Quinta Reunión Ordinaria. Comisión de Ganadería.

LXV






Ordinario

Número de sesion:5

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 171 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de Tráfico de Ganado; propuesta por la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Ganadería

	A favor	C2897D603F46F149EAE8D9AE37C68 ED57A848FD492A37C5BF9A2918D1B EDE40037338F518D8034F06B72F15B B5D7A5270E6B20DCFA3585AC64C8 F39846E2683F
Martha Estela Romo Cuéllar		
(PAN)		
	A favor	A81FCE616DEFBE0076AED9C3C3B4 C5E6B0EADC2A529E84278BE894329 510C020C74ACB084B6366869FDA46 CF5C0BC8A541130F386FDA6BA5E E1E11645E7ED55
Maximiano Barboza Llamas		
(MORENA)		
	A favor	ED901D9603CF5A80CEF4DE656189A 9FF4C15A7C924E0EBBD5DAD58CC8 2BEEA98D547A4499B5CD7FBD1C0A 57EC613F3AD92169024F593944D05 DF9F6A95143570
Olga Juliana Elizondo Guerra		
(MORENA)		
	A favor	C787C77E37AAEBA441351A4C7478B A9AA7686D656744B54EB2B72F6263 F78C9D1E96A681A08269713BDA7D4 39265C529A22DB85651176CC7A169 8AADB49C4C20
Pedro Garza Treviño		
(PAN)		
	A favor	69A6D3735CFAE406651FC3B86BA47 50EDA96AEFF3EE585958D00DD20A 7E4BDF198FD223D26716E4156C8F5 149010E821E13705FE36D17C2A1FD 2DA58365C9BF0
Ricardo Aguilar Castillo		
(PRI)		



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Ganadería

Quinta Reunión Ordinaria. Comisión de Ganadería.

LXV

Ordinario

Número de sesion:5

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 171 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de Trafico de Ganado; propuesta por la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra del Grupo Parlamentario de MORENA.
INTEGRANTES	Comisión de Ganadería



Roberto Carlos López García

(PRI)

A favor

A86106EEE9F4BF8150D6DD722D509
35368AB66AF442C16F8A877366F74F
172EF548F16AAE466CE4F4BBF9898
3C0FF6324251A0673AC9E44E9C3A0
EB3EF59BFC1



Rosa Maria Alvarado Murguía

(MORENA)

A favor

C66BE59BBD08568B237E30B9EC814
9F94D867757C4E3FF91BE24D4BE0D
875BDE48D235F32A38016BA0F3346
A5A6B0607BB753E6D45F4781484986
8921A42E79E



Rosalba Valencia Cruz

(MORENA)

A favor

DDD64B149FD0E8EA4CBB3E7CAD5
7E4B402042A7971964E848C7F2F5BF
85C7CCFA967D0E62C34D867589928
B767514504924E7965929E1ED5217D
65476920CB75

Total 27